

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

MINISTERIO DE LA ECONOMÍA Y FINANZAS  
INSTITUTO DE LA DOMINACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000967 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Trujillo, 23 SEP 2010

VISTO:

El escrito con registro Nº 06417, de fecha 4 de agosto de 2010, e  
anexo Nº 000-2010/GOB. REG. TUMBES - P. (C) de fecha 13 de  
septiembre de 2010 sobre Recurso Inapetitivo de Apelación interpuesto por  
VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº  
000178-2010/GOB. REG. TUMBES - P., de fecha 30 de junio de 2010, y,

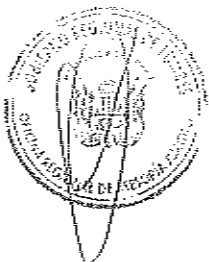
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-  
2010/GOB. REG. TUMBES - P. de fecha 30 JUN 2010, debidamente notificada al  
administrado el 02 JUL 2010, al cual se observa en el cargo de notificación que obra  
en el expediente, el Gobierno Regional de Tumbes, otorgó al Sr. VICTOR ELIAS OYOLA  
GUEVARA, D.N.I. (03) remuneraciones extras permanentes por concepto de asignación  
de gratificación a SERVICIOS GUBERNATIVOS Y MUNICIPALES Y 50/100 HORAS EXTRAS  
(27/100.55) por haber cumplido 25 años de servicio, al día 30 de abril de 2010.

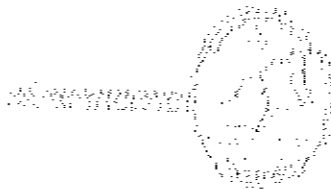
Que, mediante escrito con registro Nº 06417, de fecha 04 AGO 2010,  
presentado ante la Oficina de Trámite Documentado del Gobierno Regional de Tumbes,  
el administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, interpuso recurso de apelación  
contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2010/GOB. REG. TUMBES -  
P. de fecha 30 JUN 2010, la misma que fue debidamente notificada al administrado  
el 02 JUL 2010, manifestando que el Decreto Legislativo Nº 275, dispone la asignación  
por tiempo de servicio en función a la remuneración total íntegra, y no en función a la  
remuneración extras permanentes por lo que, considera que la apelada no se encuentra  
prevalecida a derecho, requiriendo el pago de reintegro por concepto de asignación al  
haber cumplido 25 años de servicios al día 30 de abril de 2010.

Que, de acuerdo con el artículo 109.1º de la Ley Nº 27444 "Frente  
a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un  
interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma  
prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean  
suspendidos sus efectos".

Que, asimismo, es menester indicar que, de acuerdo con lo señalado  
en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, al trámite para la inapetición de los  
actos administrativos que tienen como finalidad el cuestionamiento y nulidad de los  
actos administrativos, es de quince (15) días hábiles; sin embargo, de la revisión



En Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TIMOR-LESTE  
PRESIDENCIA REGIONAL

MINISTRO DE LA COORDINACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PAÍS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000967 -2010/GOB. REG. TIMOR-LESTE - P.

Dili, Timor-Leste, 23 SEP 2010

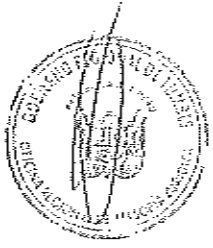
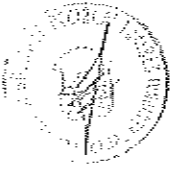
De los artículos se advierte que el recurso de apelación interpuso por el recurrente contra la Resolución Circular General Regional Nº 000173-2010/GOB.REG.TIMOR-LESTE-CCR, de fecha 30/JUN/2010, ha sido presentada después del plazo de 15 días hábiles previstos que establece la Ley Nº 27444; es decir, cuando el plazo para impugnar o cuestionar dicho acto administrativo ya ha vencido; toda vez que, el recurso impugnatorio debió interponerse desde el día siguiente de su notificación 02 JUL 2010. En ese sentido, la norma es clara al señalar que vencido el plazo de quince (15) días hábiles previstos para cuestionar o impugnar un acto o resolución administrativa, su interposición resulta ser IMPROCEDENTE POR EXTEREQUACIÓN.



Que, en ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo que establece la ley, no habiéndose cuestionado lo suscrito en la Resolución Circular General Regional Nº 000173-2010/GOB.REG.TIMOR-LESTE-CCR, de fecha 30/JUN/2010 en su debido momento, ya no es procedente la interposición de cuestionamiento alguno puesto que, dicha resolución ya ha quedado firme y consentida, adquiriendo la categoría de ACTO ADMINISTRATIVO en sede administrativa; por lo que, no es procedente su cuestionamiento sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente. Asimismo, se advierte que la caducidad del administrado resulta ser necesaria al iniciar un procedimiento que en la sede judicial y consensado, armonizando con el principio de conducta procesal/autoral. Por lo tanto, debe darse a lo suscrito en la Resolución antes nombrada, su consecuencia, la recurrente ha sido emitida de acuerdo a ley.

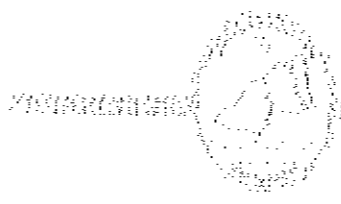


Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que se están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la instrucción del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imperatividad.



Que, mediante Informe Nº 1050-2010/GOBIERNO REGIONAL TIMOR-LESTE-GRAJ, de fecha 13/SET/2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el plazo de quince (15) días hábiles previstos para cuestionar o impugnar el acto o la resolución administrativa referida, ya ha vencido; por lo que la

Esta Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Oficina de la Coordinación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000967 2010/GOB. REG. TUMBES GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 23 SEP 2010



*[Signature]*  
Lito Curay  
Jefe de la Unidad de Asesoría Documental

el recurso de apelación presentada por el administrado VICTOR ELIAS GUELA GUEVARA conda las ~~IMPROCEDENTE~~ POR EXTENSIÓN.

Estado a lo informado constando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley 1127/97 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTENSIÓN al Recurso Inapropiado de Apelación, efectuado por el administrado VICTOR ELIAS GUELA GUEVARA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2010/GOB. REG. TUMBES-GOR, de fecha 30 JUN 2010, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución y de por ende la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Lic. Roger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE EJECUTIVO (e)

